



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2019/17	Junta de Gobierno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	23 de septiembre de 2019
Duración	Desde las 9,45 hasta las 9,55 horas
Lugar	Presidencia del Palacio Provincial
Presidida por	Carlos García González
Secretario	Virgilio Maraña Gago
Interventor	Pedro González García

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Alberto Encinar Martín	SÍ
María Beatriz Díaz Morueco	SI
Federico Martín Blanco	SÍ
Jesús Martín García	SÍ
Juan Carlos Sánchez Mesón	SÍ
Pedro Cabrero García	SÍ
Pedro José Muñoz González	SÍ
Roberto Aparicio Cuellar	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día





A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (09.09.2019).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (9)

Por parte de la Presidencia, se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, acta 16/19, de 9 de septiembre de 2019, distribuida previamente a la convocatoria de la presente sesión. No formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme a los artículos 71 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactada en sus mismos términos.

A.2.- ASUNTOS EUROPEOS, ENERGÍA, PROMOCIÓN Y TURISMO: Programa de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores y autónomos asentados en el mundo rural, 2015. Traslado al OAR de anulación de expediente de devolución de subvención (Expte. 7339/2016. Propuesta 05.09.19).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (9)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente de la propuesta de acuerdo (conformada por el Diputado delegado del Área) del Técnico del Servicio (05.09.19). La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, nueve votos a favor (5 PP, 2 PSOE, 1 XAV y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 23 de Febrero de 2015 aprobando las bases que han de regir la convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores y autónomos asentados en el mundo rural y el fomento del espíritu emprendedor mediante el autoempleo, bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) número 51 del 16 de Marzo de 2.015 y posteriormente modificadas en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) número 96 del 22 de Mayo de 2.015.

Ejecutado el procedimiento de tramitación y resolución de las ayudas correspondientes.

Comunicado a los solicitantes las cantidades a devolver, con resolución en la Junta de Gobierno correspondiente a cada uno de los expedientes, una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones sin que se haya presentado ninguna y no habiéndose ingresado por parte de los mismos los importes requeridos.

Comunicado a los solicitantes la devolución a efectuar, según el acuerdo de Junta de Gobierno de 3 de junio de 2019.

Recibido a instancia de parte documentación que acredita el ingreso de la cantidad debida por parte de Alejandra Bragado Díaz (Expediente 7339/2016), que efectuó en su momento con ingresos en fecha 15/10/2018, 15/11/2018 y 18/12/2018, tal y como se recoge en los documentos





adjuntos en Anexo I.

En virtud de todo lo anterior, previo a la fiscalización de la Intervención General de Fondos Provinciales (06.09.19), **se acuerda:**

- PRIMERO:** Dar por concluido el expediente 7339/2016, tras comprobar el ingreso de la cantidad debida.
- SEGUNDO:** Dar traslado al Organismo Autónomo de Recaudación del expediente en cuestión, al objeto de que se realicen los trámites oportunos para proceder a su conclusión
- TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al organismo de Recaudación y a la Intervención provincial de fondos.

A.3.- JUZGADOS Y TRIBUNALES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA: Sentencia nº 180/2019, de fecha 10 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 71/2019 (Expte. 2631/2019. Informe 04.09.19).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (9)

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el

Procedimiento: Recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado nº 71/2019. Sentencia nº 180/2019 (10.07.19) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.

Demandante: María del Carmen Muñoz Pérez.

Demandado: Diputación Provincial de Ávila.

Motivo: Reclamación del reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo.

Resultado: **"SE ACUERDA ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Carrera Martín, en representación de D.ª MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ PÉREZ, en el que se impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:

1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo su anulación.

2.- El derecho de la recurrente D.ª María del Carmen Muñoz Pérez, a percibir las diferencias retributivas, desde Junio de 2014 a Junio de 2018, ambos inclusive, entre la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, por el desempeño de funciones que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 16.716,56 euros, así como el derecho de dicha recurrente al abono de los intereses legales correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre las costas procesales causadas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía





del recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila."

La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (04.09.19), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta, ordenando el traslado de la misma a los letrados D. Félix Burgos López y D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento del presente a la Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

A.4.- JUZGADOS Y TRIBUNALES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA: Sentencia nº 187/2019, de fecha 4 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 82/2019 (Expte. 3138/2019. Informe 06.09.19).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (9)

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el

Procedimiento: Recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado nº 82/2019. Sentencia nº 187/2019 (04.09.19) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.

Demandante: Julia Campón Sáez.

Demandado: Diputación Provincial de Ávila.

Motivo: Reclamación del reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo.

Resultado: **"SE ACUERDA ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Carrera Martín, en representación de D.ª JULIA CAMPÓN SÁEZ, en el que se impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:

1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo su anulación.

2.- El derecho de la recurrente D.ª Julia Campón Sáez, a percibir las diferencias retributivas, desde Junio de 2014 a Junio de 2018, ambos inclusive, entre la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, por el desempeño de funciones que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 16.716,56 euros, así como el derecho de dicha recurrente al abono de los intereses legales correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre las costas procesales causadas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía del recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a





cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila."

La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (06.09.19), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta, ordenando el traslado de la misma a los letrados D. Félix Burgos López y D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento del presente a la Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

A.5.- JUZGADOS Y TRIBUNALES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA: Sentencia nº 188/2019, de fecha 5 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 83/2019 (Expte. 3159/2019. Informe 11.09.19).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (9)

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el

Procedimiento: Recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado nº 83/2019. Sentencia nº 188/2019 (05.09.19) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.

Demandante: María Teresa del Puy Martín Hernández.

Demandado: Diputación Provincial de Ávila.

Motivo: Reclamación del reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo.

Resultado: "SE ACUERDA ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Carrera Martín, en representación de D.ª MARÍA TERESA DEL PUY MARTÍN HERNÁNDEZ, en el que impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:

1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo a su anulación.

2.- El derecho de la recurrente, D.ª María Teresa del Puy Martín Hernández, a percibir las diferencias retributivas, desde Junio de 2014 a Junio de 2018, ambos inclusive, entre la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, por el desempeño de funciones que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 16.716,56 euros, así como el derecho de dicha recurrente al abono de los intereses legales correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, con imposición a la Diputación demandada de las costas procesales causadas.

Notifíquese este Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía del recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado en el plazo de diez días."





La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (11.09.19), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta, ordenando el traslado de la misma a los letrados D. Félix Burgos López y D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento del presente a la Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

A.6.- JUZGADOS Y TRIBUNALES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA: Sentencia nº 186/2019, de fecha 5 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 80/2019 (Expte. 3173/2019. Informe 11.09.19)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (9)

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el

Procedimiento: Recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado nº 80/2019. Sentencia nº 186/2019 (04.09.19) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.

Demandante: María Josefa Vicente García.

Demandado: Diputación Provincial de Ávila.

Motivo: Reclamación del reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo.

Resultado: **"SE ACUERDA ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Carrera Martín, en representación de D.^a MARÍA JOSEFA VICENTE GARCÍA, en el que impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:

1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo a su anulación.

2.- El derecho de la recurrente, D.^a María Josefa Vicente García, a percibir las diferencias retributivas, desde Junio de 2014 a Junio de 2018, ambos inclusive, entre la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, por el desempeño de funciones que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 16.716,56 euros, así como el derecho de dicha recurrente al abono de los intereses legales correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

Notifíquese este Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía del recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado en el plazo de diez días".

La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (11.09.19), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta, ordenando el traslado de la misma a los letrados D. Félix Burgos López y D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento





del presente a la Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

A.7.- ÁREA DE CULTURA, PATRIMONIO, JUVENTUD Y DEPORTE: Convocatoria de subvenciones, dirigida a los Ayuntamientos de la provincia de Ávila en virtud del Convenio entre la Junta de Castilla y León y la Diputación de Ávila, para incentivar obras de reparación, conservación y mejora de colegios de educación infantil y primaria del medio rural de la provincia. Convenio 2018-2019. **Justificación gasto y pago Ayuntamiento de CEBREROS (Expte. 4154/2018. Propuesta 28.08.19).**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (9)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente de la propuesta de acuerdo (conformada por el Diputado delegado del Área) de la Jefe del Servicio de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte (28.08.19). La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, nueve votos a favor (5 PP, 2 PSOE, 1 XAV y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Por acuerdo de esta Junta de Gobierno (02.04.18) se aprobaron las Bases de Convocatoria de Subvención Mediante Régimen de Concurrencia Competitiva dirigida a los Ayuntamientos de la provincia en virtud del Convenio entre la Comunidad de Castilla y León y la Diputación por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención para incentivar la Reparación, Conservación y Mejora de Colegios de Educación Infantil y Primaria del Medio Rural de la Provincia, Convenio 2018/2019.

Por Resolución del Presidente (30.07.18), se concedió al Ayuntamiento de Cebreros una subvención con cargo al citado Convenio.

Visto que en los presupuestos generales de la Diputación para el año 2019 existe consignada la partida nº 3230/76201, dotada con 240.000 euros.

Vista, por último, la justificación presentada por el citado Ayuntamiento, resultando que la documentación aportada es conforme, y que el plazo fijado para justificar la misma finalizó el pasado 15 de agosto.

En su virtud, conocida la fiscalización de la Intervención de Fondos (11.09.19), se acuerda:

PRIMERO: *Aprobar la justificación de gastos emitida por el Ayuntamiento de Cebreros, correspondiente al Convenio entre la Comunidad de Castilla y León y la Diputación por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención para incentivar la Reparación, Conservación y Mejora de Colegios de Educación Infantil y Primaria del Medio Rural de la Provincia, Convenio 2018-2019.*

SEGUNDO: *Reconocer las obligaciones y ordenar el pago de la subvención por importe de cinco mil noventa y nueve euros con noventa y un céntimos (5.099,91 €) al Ayuntamiento de Cebreros (CIF P0505700E), siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*





A.8.- PRESIDENCIA: Proposición del Grupo Por Ávila: "**Creación de un Registro provincial de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional**" (Expte. 6201/2019. Propuesta 02.09.19. Informe 13.09.19).

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria.

Mayoría: A favor 1 (XAV), en contra 8 (5 PP, 2 PSOE y 1 Cs) y abstenciones 0.

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente de la proposición presentada por el grupo *Por Ávila*, y del informe emitido por el Servicio de Asesoramiento a municipios (13.09.19). La Junta de Gobierno, por mayoría, un voto a favor (1 XAV), ocho votos en contra (5 PP, 2 PSOE, y 1 Cs) y ninguna abstención, que hacen el total de nueve presentes que son los que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Vista la proposición del Grupo Por Ávila (02.09.19), interesando la creación de un Registro de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional a nivel provincial, en los términos que se detallan en la misma. E igualmente comunicar este acuerdo a las Entidades locales de la provincia para que remitan los correspondientes datos en el plazo máximo de dos meses a contar desde la remisión del mismo, así como a la Consejería competente de la Junta de Castilla y León y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública para su conocimiento.

Conocido, igualmente, el informe emitido por el Servicio de Asesoramiento a Municipios (13.09.19), que se reproduce a continuación:

*"**Primer**o.- La normativa legal reguladora del Registro de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional esta prevista en el artículo 92.bis.9 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

El artículo 92.bis.9 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la actualidad Ministerio de Política Territorial y Función Pública, existirá un Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios, precepto este que ha sido objeto de desarrollo por el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que en su Capítulo II al tratar el Registro integrado de funcionarios de Administración Local con habilitaciones de carácter nacional establece:

"En el Ministerio de Hacienda y Función Pública existirá un Registro de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios. Este Registro tendrá carácter electrónico.

La creación del fichero de datos de carácter personal asociado a dicho Registro se hará por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública inscribirá y anotará, en dicho Registro, los nombramientos como funcionarios de carrera de la correspondiente subescala y categoría, las sanciones disciplinarias de su competencia y la pérdida de la condición de funcionario, así como los méritos generales de estos funcionarios, a efectos de concursos de traslados en puestos reservados, y las situaciones administrativas.

Las Comunidades Autónomas efectuarán en dicho Registro las anotaciones referentes a la clasificación de los puestos reservados, a nombramientos, tanto definitivos como de carácter provisional, en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las tomas de posesión y los ceses correspondientes. Asimismo, anotarán las sanciones disciplinarias de su competencia.

Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, efectuar en dicho Registro, las anotaciones de los méritos autonómicos, a efectos de su valoración en los correspondientes concursos".

***Segundo**.- La proposición presentada por el Grupo Político de Por Ávila de creación de un Registro Provincial de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional se basa fundamentalmente en que estiman se produce una dejadez por parte de la Administración del Estado y Autonómica en muchas ocasiones debido a la no actualización de los Registros, o simplemente por su inexistencia, extremos estos que el Técnico que suscribe no entra a valorar, pero sí ha constatado tanto con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública como con la Comunidad Autónoma de Castilla y León la existencia del Registro integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que está a disposición de estos funcionarios y*





Administraciones Públicas, por lo que no tendría fundamento acordar la creación del Registro a nivel provincial, al carecer de cobertura legal, ya que la competencia en base a la normativa anteriormente citada para su creación y mantenimiento es del Ministerio de Política Territorial y Función Pública Local y de la Comunidad Autónoma y no de la Diputación Provincial de Ávila."

A la vista de todo lo cual, se acuerda:

Desestimar la proposición presentada por el portavoz del Grupo XAV, relativa a: "Creación de un Registro provincial de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional"

Tras la votación, varios miembros de la Junta de Gobierno piden la palabra para valorar su resultado y en su caso justificar el sentido del voto emitido:

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV): Conocido el sentido del voto desfavorable a la propuesta, tras el debate mantenido en la Junta de Portavoces previa a la sesión de Junta de Gobierno, afirma que, no apoyar la creación de un registro provincial de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, supone la pérdida de un oportunidad para dotarse de un instrumento que sin duda habría contribuido a mejorar la vida administrativa de muchos municipios y ciudadanos de la provincia y que tendría encaje el principio de legalidad genérico al que está sujeta la Diputación.

SR. MUÑOZ GONZÁLEZ (PSOE): Justifica el sentido de su voto contrario a la aprobación de la propuesta dado que, a la vista del informe del funcionario responsable del departamento de Asistencia a Municipios, la misma no sería viable en términos de legalidad; añadiendo que la constitución del Registro que se pretende generaría múltiples problemas para la Corporación: le obliga a constituir un fichero de datos personales, sometido a los procesos legales de protección y tratamiento de la información, sobre una materia respecto de la cual, y según informe del responsable de área, no existe competencia de Diputación. Ello, asimismo, supondría que la aportación de los datos debería ser voluntaria, lo que dejaría bajo sospecha a quienes no aceptasen integrarse voluntariamente en el registro.

Para finalizar, tanto el Sr. Presidente como el Sr. Cabrero García (Cs), suscriben el razonamiento esbozado por el Sr. Muñoz González, para justificar el sentido de su voto, también contrario a la aprobación de la propuesta.

A.9.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA.- Convenio de colaboración entre Consejería Medio ambiente y Excm. Diputación Provincial de Ávila, para mantenimiento de un centro ganadero de selección de ganado vacuno avileño (Expte. 6376/2019) e Informe del Secretario General (20.09.2019).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (9)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del "*Convenio de colaboración entre Consejería Medio ambiente y Excm. Diputación Provincial de Ávila, para mantenimiento de un centro ganadero de selección de ganado vacuno avileño*" y del informe emitido por el Secretario General (20.09.19). La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, nueve votos a favor (5 PP, 2 PSOE, 1 XAV y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Conoce la Junta la próxima finalización (28.10.2019) del periodo de vigencia del "Convenio de colaboración entre Consejería Medio ambiente y Excm. Diputación Provincial de Ávila, para mantenimiento de un centro ganadero de selección de ganado vacuno avileño" y el informe emitido





por el Secretario General (20.09.19), que se transcribe a continuación:

"INFORME:

Habiéndose dado traslado verbal a la Secretaría General de la propuesta de solicitar nuevamente la firma del convenio de colaboración entre Consejería Medio ambiente y Excma. Diputación Provincial de Ávila, para mantenimiento de centro ganadero de selección de ganado vacuno avileño, constando los siguientes antecedentes:

- Se trata de un convenio de colaboración interadministrativo, con el siguiente objeto: mantenimiento de un centro ganadero de selección de ganado vacuno avileño.
- El convenio está formalizado con fecha 2 de noviembre de dos mil cuatro y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, 44 de fecha 4 de marzo de 2005.
- El convenio tiene un plazo de vigencia de diez años, prorrogables por otros cinco salvo que medie denuncia por alguna de las partes.

Vistos los antecedentes caben las siguientes consideraciones jurídicas:

El convenio queda sometido al nuevo régimen establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que determina, en su Disposición adicional octava relativa a la "Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local," lo siguiente:

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Igualmente, tras la entrada en vigor de la citada ley, los convenios se definen y reconocen como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

"1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

A tenor de lo anterior, cabe apreciar que la propuesta de nuevo convenio con el objeto advertido al comienzo del informe: colaboración entre Consejería Medio ambiente y Excma. Diputación Provincial de Ávila, para mantenimiento de centro ganadero de selección de ganado vacuno avileño, por razón de su contenido, encajaría en la excepción del referido artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Una vez determinado el objeto que permite reconocer la consideración del acuerdo o acuerdos como "convenio," es preciso concretar el régimen jurídico al cual se hayan sometidos. La vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha introducido importantes novedades que tienen por objeto lo siguiente:

- Dotar a nuestro sistema legal de una norma comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones públicas, regulando ad intra el funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas.
- Establecer tanto la legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas, como el régimen jurídico específico de la Administración General del Estado, donde se incluye tanto la





llamada Administración institucional, como la Administración periférica del Estado.

.- Regular sistemáticamente las relaciones internas entre las Administraciones, estableciendo los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos.

La nueva Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el caso particular de los convenio administrativos, recoge en los artículos 47 a 53 las disposiciones que disciplinan con detalle el régimen aplicable a aquellos cualesquiera que sean las Administraciones públicas (estatal, autonómicas o locales), entidades de Derecho público y Universidades públicas que los celebren, entre sí o con sujetos de Derecho privado.

De la regulación establecida hay que destacar la atención del legislador en el aspecto financiero o económico asociado a la celebración de los convenios. Así, en cuanto a los requisitos de validez, se establece que los convenios a suscribir deben reunir los siguientes:

a).- El convenio debe mejorar la eficiencia de la gestión pública.

b).- El convenio debe ser financieramente sostenible.

c).- Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

A la vista de lo anterior, necesariamente ha de incorporarse como trámite preceptivo al convenio (art. 50), una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, así como su impacto económico, entre otras cuestiones.

En cuanto al contenido mínimo obligatorio a incorporar en los convenios, aparecen recogidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015 LRJSP, destacando como novedad:

a).- Los convenios deberán prever las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

b).- Los convenios deberán ser de duración determinada, con un plazo máximo inicial de cuatro años y una prórroga máxima de otros cuatro años.

En el caso de que el convenio se articule como instrumento para el otorgamiento de un subvención (concesión directa), resulta de aplicación lo supuesto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, que determina lo siguiente:

"Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable."

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del expediente relativo a la solicitud de firma de convenio de colaboración entre Consejería Medio ambiente y Excm. Diputación Provincial de Ávila, para mantenimiento de centro ganadero de selección de ganado vacuno avileño.

Dicho instrumento deberá ajustar su contenido a las determinaciones estipuladas en el capítulo VI, artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; destacando fundamentalmente lo siguiente:

.- El convenio debe mejorar la eficiencia de la gestión pública.

.- El convenio debe ser financieramente sostenible.

.- Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

.- La síntesis de lo anterior habrá de constituir el fundamento principal de la necesaria memoria justificativa del convenio, de manera que se acredite su necesidad, oportunidad e impacto económico.

.- El contenido mínimo del convenio se recoge en el artículo 49 de la Ley 40/2015 LRJSP.

Y considerando:

1.- *Que la Diputación Provincial de Ávila desea mantener el proyecto de continuar la explotación ganadera según el modelo, que lleva varios años en funcionamiento, con objeto de seleccionar la raza de ganado vacuno avileña, y extender su uso, crianza y aprovechamiento.*

2.- *Que la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Medio Ambiente, debe estar interesada en seguir promoviendo y facilitando todas las acciones encaminadas a favorecer el desarrollo de la ganadería autóctona: raza avileña, implicando para ello, los montes que, bajo su tutela y administración, reúnan condiciones para este fin; y que la Junta es propietaria del Monte "El Colmenar", U.P. Nº 135 en término municipal de Villarejo del Valle, y del monte "Orzaduro", U.P. Nº 134, en término municipal de San Martín del Pimpollar, en la provincia de Ávila, ubicados cerca del Puerto del Pico, que reúnen en parte de su superficie condiciones adecuadas, por las características de sus pastos, para sustentar una explotación ganadera modelo, idónea para el ganado vacuno de raza avileña.*

*En su virtud, ratificando el informe a que se ha hecho mérito, **se acuerda:***

PRIMERO: *Interesar de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León la formalización (o renovación del vigente) de un nuevo Convenio de colaboración entre Consejería Medio Ambiente y Excm. Diputación Provincial de Ávila, para mantenimiento de un Centro Ganadero de selección de ganado vacuno avileño.*





SEGUNDO: *Que por el Presidente se proceda a la realización de las gestiones necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.*

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

B.1.- Convocatoria de subvenciones para la realización de Actividades de Carácter Deportivo, 2019. Autorización modificación objeto subvención Ayuntamiento de NAVAHO DILLA (Expte. 3724/2019. Resolución 04.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (04.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y, en el marco de la Convocatoria de subvenciones para la realización de Actividades de Carácter Deportivo, 2019, se estima la solicitud presentada por el Ayuntamiento de NAVAHO DILLA para cambiar el objeto de la subvención a "Aparatos de gimnasia para mayores y taquillas para vestuarios"

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.2.- Convocatoria de subvenciones para la adquisición de equipamiento deportivo y lúdico, 2019. Autorización modificación objeto subvención Ayuntamiento de EL HOYO DE PINARES (Expte. 3754/2019. Resolución 05.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (05.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y, en el marco de la Convocatoria de subvenciones para la adquisición de equipamiento deportivo y lúdico, 2019, se estima la solicitud presentada por el Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares para cambiar el objeto de la subvención a "Marcador electrónico"

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

B.3.- Suministro de agua embotellada a varios Ayuntamientos de la provincia de Ávila, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019. Aprobación del gasto y ordenación del pago a la empresa suministradora (Expte. 6050/2019. Resolución 05.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (05.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el gasto, ordenándose el pago a la empresa suministradora, de la cantidad de 26.180,60 euros, correspondiente al suministro de agua embotellada a los Ayuntamientos y con el detalle que se indica en el anexo, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019.

La Junta toma conocimiento.





ANEXO

Nº	Nº. Factura	Ayuntamiento	Importe (€)
1	V201902967	MAELLO	2.393,60
2	V201902968	BERNUY DE ZAPARDIEL	2.393,60
3	V201902966	SAN VICENTE DE AREVALO	2.393,60
4	V201902790	VELAYOS	2.393,60
5	V201902791	BERCIAL DE ZAPARDIEL	2.393,60
6	V201902684	CABEZAS DE ALAMBRE	2.393,60
7	V201902350	TOLBAÑOS	299,20
8	V201902349	MAELLO	2.094,40
9	V201902349	BOHODÓN	2.393,60
10	V201903314	MEDIANA DE VOLTOYA	2.244,00
11	V201903313	PEDRORODRIGUEZ	2.393,60
12	V201903316	SINLABAJOS	2.393,60
			TOTAL 26.180,60

B.4.- “El Proyecto Mascaravila 2019”. Aprobación justificación y abono al Ayuntamiento de Piedralaves (Expte. 809/2019. Resolución 09.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (09.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y, en el marco del “Proyecto Mascaravila 2019”, se aprueba la justificación de gastos, ordenándose el pago al Ayuntamiento de Piedralaves de la cantidad de 2.000 euros.

La Junta toma conocimiento.

B.5.- Contrato de suministro de adquisición de equipos de primera intervención contra incendios y bocas de carga rápida para la cesión a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia que tienen suscrito Convenio con la Diputación de Ávila (LOTE I). Devolución fianza adjudicatario (Expte. 8330/2018. Resolución 09.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (09.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se autoriza la devolución de la fianza (aval 24.288 euros) a la empresa adjudicataria del contrato de suministro de adquisición de equipos de primera intervención contra incendios y bocas de carga rápida para la cesión a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia que tienen suscrito Convenio con la Diputación de Ávila (LOTE I).

La Junta toma conocimiento.

B.6.- Convenio Diputación Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Ávila para la realización de la actividad de “Promoción y Señalización del Camino en el Valle del Tiétar y Feria de Asociaciones Ruta Levante-Sureste 2019”. Aprobación justificación y abono (Expte. 795/2019. Resolución





11.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (11.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y, en el marco del Convenio Diputación Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Ávila para la realización de la actividad de "Promoción y Señalización del Camino en el Valle del Tiétar y Feria de Asociaciones Ruta Levante-Sureste 2019" 2019", se aprueba la justificación y ordena el pago de la cantidad de 2.000 euros a la Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Ávila.

La Junta toma conocimiento.

B.7.- Programa para la "Concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Ávila (menores de 20.000 habitantes), destinadas a la realización de Actividades de Carácter Turístico". Desestimación de solicitudes (Expte. 1035/2019. Resolución 12.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (12.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y, en el marco del Programa para la "Concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Ávila (menores de 20.000 habitantes), destinadas a la realización de Actividades de Carácter Turístico", se desestiman las solicitudes de subvención de los Ayuntamientos que –como anexo- se relacionan a continuación, en razón al incumplimiento del plazo para responder al requerimiento de documentación o por presentación de la solicitud fuera de plazo según lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones.

La Junta toma conocimiento.

ANEXO

Nº	Ayuntamiento	Requerimiento
1	La Horcajada	08/07/2019
2	Navalmoral de la Sierra	08/07/2019
3	Pajares de Adaja	09/07/2019
4	Peguerinos	09/07/2019
5	Poyales del Hoyo	09/07/2019
6	Gavilanes	Fuera de plazo

B.8.- Expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicios: Asistencia técnica en materia de seguridad y salud incluidas en los contratos de conservación de carreteras provinciales (zona I y II) y mejora de la red viaria. Aprobación (Expte. 6138/2019. Resolución 13.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (13.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicios consistente en la asistencia técnica en materia de seguridad y salud incluidas en los contratos de conservación de carreteras provinciales (zona I y II) y mejora de la red viaria y elegir, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2 y 159 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Procedimiento Abierto Simplificado, Tramitación Ordinaria, con único criterio de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio,





con un presupuesto estimado anual del contrato de 32.201,85 euros y 6.762,39 euros de (21%) IVA (38.964,24 euros, IVA incluido) para la anualidad de 2020; siendo valor estimado del presente contrato 64.403,70 euros.

Igualmente se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

La Junta toma conocimiento.

B.9.- Abono factura (julio/2019) a SACYR SOCIAL S.L. (Expte. 285/2018. Resolución 17.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (17.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba la factura nº A19D8117080114 de 19 de agosto de 2019 correspondiente al mes de julio de 2019, por importe de (456.215,14 €) IVA incluido, y su abono a la empresa SACYR SOCIAL S.L.

La Junta toma conocimiento.

B.10.- Convenio por el que se concede una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2019. Aprobación justificación y abono Ayuntamiento de NARRILLOS DEL ÁLAMO (Expte. 8077/2016. Resolución 17.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (17.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba la justificación presentada correspondiente al Convenio por el que se concede y canaliza una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2019, al Ayuntamiento de Narrillos del Álamo, para la actuación de "*Reparación de los daños provocados por una de descarga eléctrica debido a una tormenta, en el consultorio médico y el alumbrado público de Mercadillo*", por importe de 4.800,00 euros.

La Junta toma conocimiento.

B.11.- Convenio entre la Excm. Diputación Provincial y la Asociación Cultural Abulaga, por el que se concede a la misma una subvención nominativa para la realización de la actividad "Museo Abierto de Ávila-Terra Levis 2019" Aprobación justificación y abono anticipo 50% (Expte. 3523/2019. Resolución 17.09.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (17.09.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el gasto y ordena el pago de la cantidad de 25.000 euros a la Asociación Cultural ABULAGA, en concepto de anticipo a cuenta, correspondiente al 50% de la asignación concedida a dicha Asociación Cultural con cargo a la partida presupuestaria 4320/480.00.

La Junta toma conocimiento.





C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

